

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 15/2024

ACTOR: MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de José Méndez Ramírez, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Reforma de Pineda en el Estado de Oaxaca.	01770

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer José Méndez Ramírez, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Reforma de Pineda en el Estado de Oaxaca, en contra de la Sala Regional con sede en Xalapa en el Estado de Veracruz del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que impugna lo siguiente:

IV.- NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS INVALIDEZ SE DEMANDA.-

De la **SALA REGIONAL, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE EN XALAPA VERACRUZ**, se demandan los siguientes actos:

- a) La extralimitación de facultades en la que incurre la Sala Regional, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con Sede en Xalapa Veracruz y la extralimitación de su marco Constitucional de Facultades en perjuicio del Municipio actor, ya que Constitucionalmente es un Tribunal Electoral que conoce de derechos Políticos Electorales y asumió competencia para conocer asuntos de naturaleza administrativa o constitucional.
- b) La violación a los artículos **115 fracción I y II, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 2, fracción II y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, en perjuicio del Municipio actor, materializado en el hecho de que la Sala Regional, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, sin tener facultades para ello, asumió competencia para conocer de un asunto de naturaleza administrativa, que es competencia exclusiva de los Tribunales en Materia Administrativa o constitucional y no de Tribunales Electorales.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 15/2024

- c) La violación a los artículos 115 fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 2, fracción II y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, materializado en el hecho de que la Sala Regional, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, sin tener facultades constitucionales, se asume como un Tribunal en materia Administrativa o constitucional, para admitir, tramitar, conocer y resolver un asunto administrativo o del fuero constitucional, el cual resolvió el fondo del asunto.
- d) La violación a los artículos 14 y 16, 115 fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 2, fracción II y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, materializado en que la Sala Regional, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, asume competencia para admitir, tramitar, conocer y resolver un asunto Administrativo sin tener facultades para ello ya que de la lectura integral de los artículos invocados, se tiene que la Sala Regional, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, no tiene facultades para conocer y dejar sin efectos las determinaciones por adoptadas mediante sesión extraordinaria de cabildo, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, por la cual ante la ausencia injustificada de la Síndica Municipal se me confiere la representación jurídica del Municipio actor.
- e) La invasión de facultades de los Tribunales en materia Administrativa, en perjuicio del Municipio actor que realiza la Sala Regional, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, porque asumió competencia, tramitó y resolvió un asunto de naturaleza administrativa.
- f) La determinación consistente en el acto jurídico, resolución o sentencia por el cual la Sala Regional, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, como se advierte de la redacción que realizaron los Magistrados de la Sala Regional, Xalapa, asume competencia y dejó sin efectos el acta de sesión de cabildo de fecha 17 de mayo de 2023, en la que no se trastocaron derechos político electorales si no que se resolvieron temas de organización administrativa y jurídica de la vida interna municipal u se le otorgaron facultades de representación jurídica a la Presidencia Municipal, ante la inasistencia injustificada, reiterada y sistemática de la titular de la Sindicatura Municipal.
- En consecuencia, el Tribunal Electoral demandado no tiene competencia para conocer el asunto ya que le corresponde a un Tribunal en Materia Administrativa o Constitucional, determinar si esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado Oaxaca.
- g) Como consecuencia de la anterior determinación, reclamo la invalidez del considerando Sexto. Estudio de Fondo, así como de la fracción III, del punto "SÉPTIMO. Efectos", y resolutive de la Sentencia dictada en el expediente número SX-JDC-311/2023 y SX-JDC-313/2023 ACUMULADOS, en la que se deja sin efectos la determinación adoptada mediante sesión de cabildo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, misma que fue tramitada y

resuelta de una errónea interpretación de la Ley, que hace la Sala Regional, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, porque sin tener facultades para ello, se asume como un Tribunal de naturaleza administrativa.

h) La falta de competencia de la Sala Regional, Xalapa, señalado como responsable para dictar la sentencia reclamada, ya que se extralimita en sus funciones en perjuicio del Municipio actor, porque la Sala Regional, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en mención, **solo tiene facultades Constitucionales y legales para conocer y resolver asuntos de naturaleza electoral, relacionado con derechos político-electorales**, y en el acto se reclama que dicha Sala Regional, asumió la competencia para resolver actos ya que dejó sin efectos el acta de sesión de cabildo de fecha 17 de mayo de 2023, en la que no se trastocaron derechos político electorales, si no que se resolvieron temas de organización administrativa y jurídica de la vida interna municipal u se le otorgaron facultades de representación jurídica a la Presidencia Municipal, ante la inasistencia injustificada, reiterada y sistemática de la titular de la Sindicatura Municipal.

Dichos actos son violatorios del orden jurídico nacional, ya que se rompe el marco de competencias y atribuciones asignadas a cada una de las instituciones del Estado Mexicano, así como la seguridad jurídica del Municipio actor.

Con fundamento en el artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; tórnese este expediente a la **Ministra ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, con motivo de su reciente designación.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T04:47:14Z / 30/01/2024T22:47:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9a d8 dc f7 82 9c 53 3f bb 0a e7 27 e8 78 51 97 01 5b 74 21 4e a6 01 90 dc c9 ad 8d 29 0a 14 f0 dd 14 09 d3 4c d6 e6 e8 da 20 67 39 36 b1 8f 49 24 83 8d ad e1 d6 b8 e5 5a 53 1c e5 32 0e 53 e2 31 8b 01 44 c5 84 66 3a 02 3f 14 30 c5 2e 71 f7 6b 15 da 13 79 30 53 5c 46 9b ac 6b 81 5d 75 3e c6 bf ab 44 97 77 bd 96 b2 c5 3f 2c aa 17 9f 0b 61 a6 cd bd 01 57 b0 18 7a 29 87 43 0e f2 7a d9 58 fc c0 23 50 eb a4 08 a0 fd 68 59 f4 24 12 47 38 b4 11 78 26 58 6f 41 ca 6d 7e 89 72 bf 4a e5 31 6f 8a 4b 2c d6 73 76 01 3a b6 3d 5c 96 86 21 e8 34 ba db a7 2b 73 22 59 90 30 57 6e cd 3e 59 83 0c 27 e1 ea d4 2c cb 2d bd e0 6b 34 84 58 bd e0 86 e8 b1 22 cf 34 a3 2e c2 c7 2b ae 2e f8 78 10 60 32 69 42 6f 2c 0b 61 11 9b d9 be 1d 2a 27 62 75 9f 12 d9 7d f9 ea 44 ab 63 96 dd 72 0a 21				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T04:47:18Z / 30/01/2024T22:47:18-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T04:47:14Z / 30/01/2024T22:47:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6690528				
	Datos estampillados	3BF8EB00FA36D1F17E5E3572DF65792BCDAC45FF07B0FB3953D05EF0AE590938				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T00:12:23Z / 29/01/2024T18:12:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	61 06 b9 18 11 2c f2 2a 2c e2 a1 9b ac 9c c3 cb 32 f8 c1 ab 8c f5 76 ba c2 5b 19 fd a2 5f 12 06 cc 9f 87 9b bf 66 1d b7 34 67 cd ab 64 3c 9d 6d b2 3a 63 57 87 13 9a 6d 4f 58 a7 5b ed 53 3d d0 f2 35 fa c0 d0 78 b4 a7 32 00 98 39 e2 1c 6c f1 f8 58 85 cf 45 cf 4a 85 42 cd 47 fc d3 c7 78 4f 52 93 4a 36 38 7c 07 ee 9b 49 ef b6 56 1b 75 ce 5e b5 48 a1 98 7f 3d df 35 e5 a6 11 84 39 6e 55 16 f1 01 da 73 41 75 18 89 57 16 d5 fb 1c d8 32 8c 55 40 a2 b6 0d be 0e 95 73 d1 26 c2 21 81 40 b9 9e f9 9a ea 91 f5 49 a5 56 dd ca 4f a8 16 3c 26 5b d1 d2 8c 57 cf 4b d8 13 70 35 ea 28 5a 97 35 c4 d9 ef c4 cc 10 8f 05 d8 76 ac 24 34 3c 95 30 99 6d 52 a9 4e fc ba 9d 63 d9 0e d0 d7 9a 2b c7 b3 71 0a f4 16 fd 1f d0 30 05 7a 4f 55 8f 94 ad 77 38 ef 43 76 9a 9c 01 a4 f6 a1 13 7a dc 5f				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T00:12:30Z / 29/01/2024T18:12:30-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T00:12:23Z / 29/01/2024T18:12:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6682242				
	Datos estampillados	523C08E7394B79DB4DFFB3081B056DD624FE5E2C155C69FB7E0929CECF72858D				